

rales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación Provincial de Industria de Gerona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, en la que se describirán las características de las instalaciones y el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere el artículo 16 del Decreto de 22 de julio de 1967 y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

Séptima.—Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Gerona

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza, bajo ciertas condiciones, para la utilización de determinados explosores, marca AKTAS, fabricados en Suecia, por la Sociedad «Nitro Nobel», que serán expedidos por «Unión Española de Explosivos, S. A.»

Vistas la solicitud y documentación presentadas por «Unión Española de Explosivos, S. A.», para la autorización de empleo y consiguiente venta de los explosores marca AKTAS, fabricados por «Nitro Nobel», de Suecia, que seguidamente se relacionan:

CI -15 VA, CI -50, CI -265 VA, CI -250, CI -600, CI -2400 y el escrito de 24 de junio del corriente año de «Unión Española de Explosivos, S. A.», por el que se renuncia a la inclusión de los explosores CI-250 y CI-600, a causa de haber cesado su fabricación la entidad «Nitro Nobel»;

Vistos los informes emitidos por la Comisión del Grisú y por las en su día denominadas Secciones de Policía Minera, Seguridad e Higiene, Sección de Explosivos y Consejo de Minería y Metalurgia, y considerando cumple la referida documentación los requisitos exigidos, al ser expedidas por la Dirección Nacional de Seguridad Industrial de Suecia, para garantizar las condiciones de seguridad de los citados explosores.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles tiene a bien conceder la autorización para el empleo de los explosores CI-15 VA, CI-50, CI-265 VA y CI-2400, incluyéndose los mismos en el Catálogo Oficial de Accesorios de tiro aprobados, los cuales serán empleados de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, y no pudiendo ser utilizados en minas de carbón ni en otra clase de minas o trabajos en los que sea posible la existencia de gases, polvos u otras sustancias explosivas o inflamables.

«Unión Española de Explosivos, S. A.», acompañará a cada uno de los explosores antes relacionados las instrucciones para su mantenimiento y manejo, que también contendrán clara indicación del número y clase de detonadores que con él pueden ser disparados, todas ellas de acuerdo con las correspondientes especificaciones contenidas en la documentación que obra en el expediente, aportada por dicha Sociedad, quien de forma bien visible advertirá en los referidos explosores la limitación de uso que en el párrafo precedente queda consignada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta

Sr. Jefe de la Sección de Seguridad, Policía Minera y Explosivos.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado con el número A. T. 18.451 en esta Delegación de Industria, a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria ha resuelto

Autorizar a «Electra de Logroño, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica a 13,2 kV., formada por tres conductores de cable de aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud de 2.444 metros, con arranque en el apoyo número 6, de la derivación al centro de transformación de Sáez Sáez, y final en el centro de transformación de Radio Rioja, de Logroño.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Logroño, 9 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe.—2.582-D.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado con el número A. T. 18.322 en esta Delegación de Industria, a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria ha resuelto

Autorizar a «Electra de Logroño S. A.», el establecimiento de líneas eléctricas formadas por tres conductores de cable de cobre de 50 milímetros cuadrados sobre apoyos de hormigón. Todas ellas tendrán su arranque en la estación transformadora de distribución de Arenzana de Abajo y enlazarán con las actuales líneas en la forma siguiente:

Líneas doble circuito a 13,2 kV. a Santo Domingo de la Calzada, y a 5 kV. a Badarán, con una longitud de 62 metros cada una

Líneas doble circuito a 13,2 kV. a Nájera y a 5 kV. a Arenzana, con una longitud de 168 metros cada una.

Línea a 13,2 kV. a Anguiano, de 76 metros de longitud.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Logroño, 10 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe.—2.622-D.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado con el número AT. 18.452 en esta Delegación de Industria a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Logroño, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica a 13,2 kV., formada por tres conductores de cable de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud de 1.220 metros, con arranque en el apoyo número 22 de la línea a la Guindalera y final en el arranque del cable subterráneo Cable subterráneo, continuación de la línea anterior, de 72 metros de longitud, formada por cable de cobre RF Pirelli, de 3 por 70 milímetros cuadrados, de 16 kV., y que terminará en el centro de transformación que se describe seguidamente:

Centro de transformación tipo interior, de 250 KVA.

Plazo para la puesta en marcha: Dos meses.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Logroño, 10 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe.—2.625-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se incluye la central hortofrutícola de don Antonio Vidal Requena, a instalar en Alginet (Valencia), en los sectores industriales agrarios de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don Antonio Vidal Requena, para instalar una central hortofrutícola en Alginet (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/64, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/63, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio a tenido a bien disponer:

1. Declarar la central hortofrutícola de don Antonio Vidal Requena, a instalar en Alginet (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de productos agrícolas percederos del artículo primero del Decreto 2856/64, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

3. Otorgar los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, propios de dichos Sectores, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido probada su necesidad.

4. Conceder un plazo de seis meses para presentar el proyecto definitivo de la instalación, plazo que se contará a partir de la fecha de aceptación de los términos de la presente resolución ministerial, por parte del interesado.

Asimismo se concede un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para su terminación, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se declara la central hortofrutícola a instalar por don Rafael Soro Catalá en Villanueva de Castellón (Valencia), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre petición formulada por don Rafael Soro Catalá, para instalar una central hortofrutícola

en Villanueva de Castellón (Valencia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2856/64, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/63, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la central hortofrutícola a instalar por don Rafael Soro Catalá en Villanueva de Castellón (Valencia) comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de productos agrícolas percederos del artículo primero del Decreto 2856/64, de 1 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

3. Conceder los beneficios, propios de los Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente, previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber quedado probada su necesidad.

4. Aprobar el proyecto definitivo limitando su presupuesto a la cantidad de 7.474.310,28 pesetas.

5. Conceder plazos de cuatro y dieciocho meses, respectivamente, para la iniciación y finalización de las obras, contados ambos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución por el interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jete, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jete, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jete, provincia de Granada, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Granada-Almuñécar.

Cañada Real de Jete-Itrabo.

Las dos cañadas con anchura de 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su delimitación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.